

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Procedimiento de selección: Licitación Privada 35/2017

Clase:	De etapa única nacional
Modalidad:	Sin Modalidad
Expediente:	EXP : 1-3550/2017
Objeto de la contratación:	Concesión del Buffet del Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia"

Retiro del pliego		Consulta del pliego	
Dirección:	JUAN B. ALBERDI 2695, (7600), MAR DEL PLATA, Buenos Aires	Dirección:	JUAN B. ALBERDI 2695, (7600), MAR DEL PLATA, Buenos Aires
Plazo y horario:	Lunes a Viernes de 8 a 13 hs, hasta la fecha de Apertura de Ofertas	Plazo y horario:	Lunes a Viernes de 8 a 13 hs, hasta la fecha de Apertura de Ofertas
Costo del pliego:	\$ 0,00		
Presentación de ofertas		Acto de apertura	
Dirección:	JUAN B. ALBERDI 2695, (7600), MAR DEL PLATA, Buenos Aires	Lugar/Dirección:	JUAN B. ALBERDI 2695, (7600), MAR DEL PLATA, Buenos Aires
Fecha de inicio:	24/08/2017	Día y hora:	14/09/2017 a las 10:00 hs.
Fecha de finalización:	14/09/2017 a las 10:00 hs.		

RENGLONES

Renglón	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Concesión del servicio de buffet para el Colegio Nacional Dr. Arturo U. Illia, según ANEXO.	SERVICIO	1,00

CLAUSULAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 1:

OBJETO DE LA CONCESION: Concesión de uso de espacio público destinado al Buffet del Colegio Nacional Arturo Illia (CNAI), sito en calle Matheu 4051 de la ciudad de Mar del Plata.

ARTÍCULO 2:

PERIODO DE CONCESION: El período de concesión será de DOS (2) años. La Universidad podrá prorrogar, con acuerdo del adjudicatario, el término de la concesión, por hasta UN (1) año más. Vencido el plazo estipulado, el local será restituido a la Universidad Nacional de Mar del Plata en perfectas condiciones, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa.

ARTÍCULO 3:

DETALLE DE LOS ESPACIOS ASIGNADOS A LA CONCESIÓN: El espacio asignado a la concesión se encuentra ubicado dentro del predio del Colegio Nacional Arturo U. Illia (CNAI). Se adjunta informe confeccionado por el Departamento de Mantenimiento -que forma parte del presente

Pliego- incluyendo croquis de ubicación y relevamiento fotográfico de los sectores ocupados por el Buffet, .

ARTÍCULO 4:

CERTIFICADO DE VISITA: Será exigida con la oferta la presentación del "Certificado de Visita al Lugar de la Explotación". La visita se realizará el 6 de Septiembre de 2017 a las 10:00 horas en la Dirección del CNAI. En caso de que surjan aclaraciones, se exigirá la presentación, debidamente rubricada y sellada por la empresa, del documento "Aclaraciones al Pliego", donde se dejarán sentadas las consultas de los posibles oferentes y las respuestas de la Universidad.

ARTÍCULO 5:

CANON: El adjudicatario se compromete a entregar la cantidad propuesta de viandas, la que no podrá ser menor a cuarenta (40) viandas diarias.

ARTÍCULO 6:

CRITERIO DE ADJUDICACION: la adjudicación se hará al oferente que presente la propuesta que, ajustada a los requerimientos del pliego, ofrezca el mayor canon, es decir, proponga entregar diariamente la mayor cantidad de viandas. Si hubiese un empate entre dos o más oferentes, se fijará fecha y hora para que los mismos presenten una mejora de oferta bajo sobre cerrado. La no contestación se considerará como que mantienen la misma propuesta. Si aún así se mantiene la paridad entre dos o más oferentes, se resolverá cuál oferta resulta objetivamente más beneficiosa para la Universidad, teniendo en cuenta el servicio ofrecido, la experiencia de los proponentes y/o cualquier otro aspecto de interés. Si no resultasen claras y evidentes las ventajas de una oferta sobre otra, se procederá al sorteo para su definición.

ARTÍCULO 7:

CAPACIDAD PARA EJECUCION DEL SERVICIO: El Oferente deberá tener capacidad verificable para atender la demanda de una población estudiantil estable de 700 alumnos y 100 docentes, en una banda horaria amplia. A su vez debe tener en cuenta que otras Unidades Académicas utilizan los espacios del CNAI fuera de horario de clases, lo que incrementa la demanda del servicio en el horario vespertino.

ARTÍCULO 8:

EPOCAS Y HORARIOS DE ATENCION: de lunes a sábados de 07:30 a 22:30 horas. Durante los meses de Enero y Febrero y en el período de "receso de invierno" según el calendario académico de cada ciclo lectivo, no se requerirá el pago de canon.

ARTÍCULO 9:

SERVICIOS EXTRAS: El concesionario podrá ofrecer en los intervalos de los actos académicos, culturales, congresos, etc. que se desarrollen en el ámbito del Colegio, el servicio de venta de café, gaseosas, refrigerios livianos y otros productos que la Universidad autorice, excepto cuando la dependencia o ente organizador debidamente autorizado por la Universidad, hubiere concedido ese servicio a otra empresa o entidad, con exclusión del ámbito concesionado.

ARTÍCULO 10:

DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS: La elaboración de todos los productos deberá ser diaria y de forma artesanal. El precio de cada uno de los productos ofrecidos no deberá superar el promedio de los precios del mismo artículo en establecimientos gastronómicos similares.

ARTÍCULO 11:

MENÚ ESTUDIANTIL: Además de las ofertas gastronómicas propias de la actividad, deberá consignarse en la oferta un menú estudiantil para toda la semana con dos opciones diarias. Los menús deberán ser saludables a fin de garantizar los requerimientos nutricionales de la población adolescente, y elaborados diariamente y en forma artesanal (no se aceptará servicio de viandas preelaboradas).

ARTÍCULO 12:

DETERMINACIÓN DEL MENÚ ESTUDIANTIL: El concesionario deberá notificar por nota al Equipo Directivo (ED) del CNAI con copia al Equipo de Orientación Escolar (EOE) el precio y las características/componentes del menú. El ED y el EOE en acuerdo notificarán al concesionario

la aceptación y/o alternativas propuestas.

ARTÍCULO 13:

Mantenimiento de Oferta: 60 DÍAS CORRIDOS según cláusula N° 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 14:

Pago del canon: Sobre planilla confeccionada por el (EOE) Equipo de Orientación Escolar con identificación de estudiantes y días que almuerzan cada estudiante firmará la planilla en el buffet que será remitida al ED (Equipo Directivo) al final de cada semana. El ED remitirá una vez al mes a la Dirección de Suministros el listado con copia al EOE ya que los nombres de los estudiantes serán aportados por el listado de becarios que cada año realiza el EOE

ARTÍCULO 15:

Rescisión: La Universidad podrá rescindir la contratación en cualquier momento, sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial, notificando con una anticipación de 30 días corridos, no dando derecho a indemnización o compensación alguna.

ARTÍCULO 16:

Cotizaciones por e-mail: NO ES UN TRÁMITE SIMPLIFICADO, NO SE ADMITEN COTIZACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO O FAX

ANEXO CONVOCATORIA

35/2017

REGLONES

Renglón	Especificación Técnica
1	<p>Elaboración artesanal y diaria de todos los menús. Ofrecimiento, como mínimo, de dos opciones de menús diarios, cuyo precio será establecido periódicamente entre el Equipo Directivo del CNAI y el concesionario: 1) Menú estudiantil compuesto de un plato caliente, pan y postre. 2) Menú del día, bajo en calorías, compuesto de un plato principal y postre. Ambos menús deben garantizar los requerimientos nutricionales de la población estudiantil adolescente. Podrá ofrecerse otras opciones de oferta gastronómica, especialmente para aquellos integrantes de la comunidad educativa con problemas de celiaquía, diabetes de tipo alimenticia u otra problemática vinculada a la alimentación. El horario de atención es de lunes a sábados de 7.30 a 22.30 hs. desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de cada año. Canon, el mismo no podrá ser inferior al valor de 40 viandas.-</p>

PLANILLA DE COTIZACIÓN

Organismo contratante: Universidad Nacional de Mar del Plata

Procedimiento de selección: Licitación Privada 35/2017

Expediente: EXP:1-3550/2017

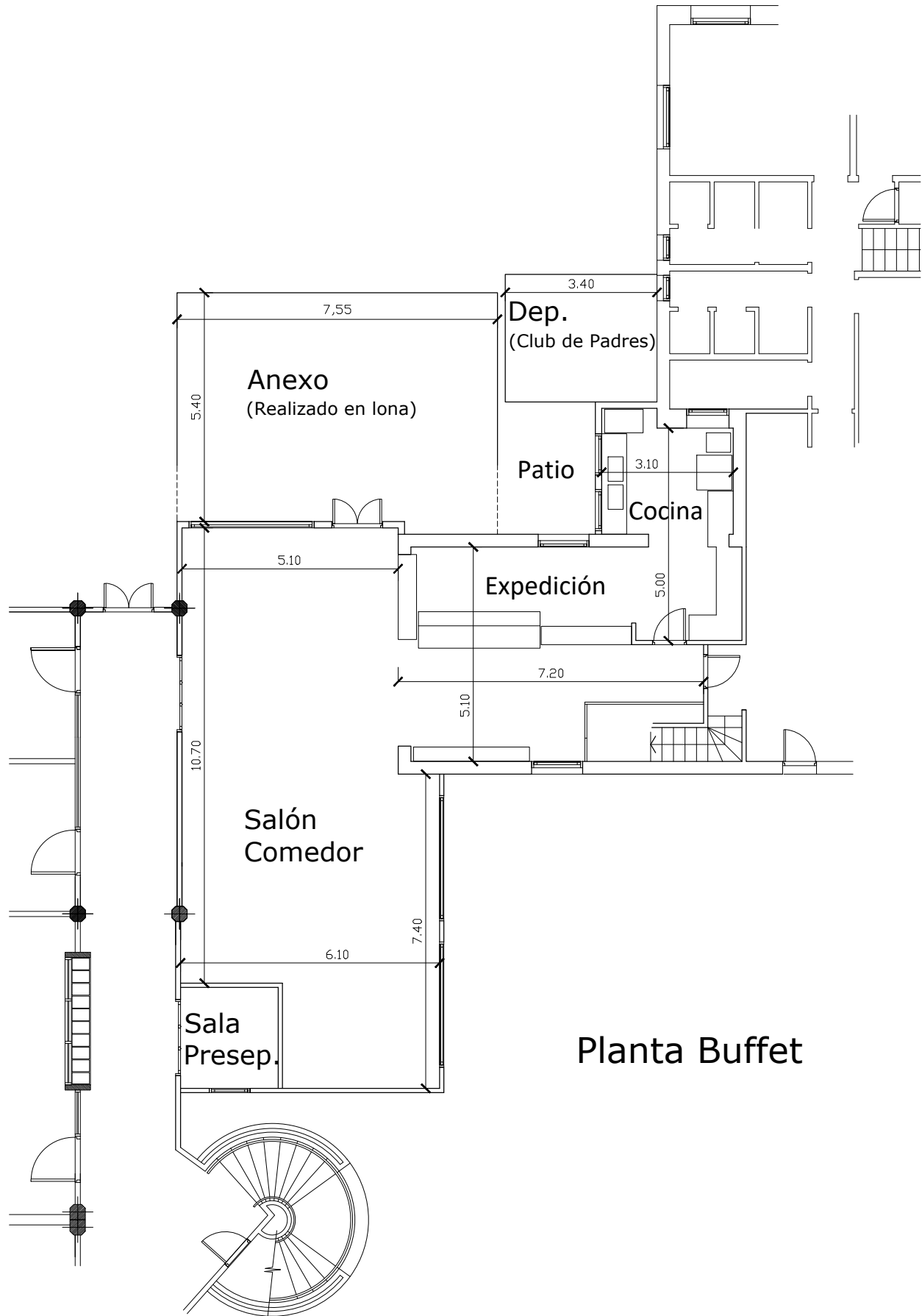
Asunto: Concesión del Buffet del Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia"

Empresa oferente:

C.U.I.T:

Renglón	Cantidad	Descripción	Canon diario
1	1,00	Concesión del servicio de buffet para el Colegio Nacional Dr. Arturo U. Illia, según ANEXO. Cotizar cantidad de viandas diarias ofrecidas	

Firma y sello del oferente



Planta Buffet









1. **NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN:** La presente contratación se regirá por el **Decreto Delegado N° 1023/01** y sus modificaciones, por el **Reglamento de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Mar del Plata** aprobado por Ordenanza del Consejo Superior (OCS) N° 370/13 (modificado por OCS N° 2524/2017), **Ley 25.551** de Compre Nacional, **Decreto 312/10** (Sistema de protección integral de discapacitados) y demás normas concordantes y/o consecuentes de aplicación.
2. **JURISDICCIÓN FEDERAL:** Toda divergencia resultante de la licitación en todas sus etapas, ya sea de la adjudicación, contrato, cumplimiento o cualquier otra, serán sometidas a los Tribunales Federales de Mar del Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.
3. **CRITERIOS DE APLICACIÓN:** Todos los documentos que integran esta contratación serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:
 - a) Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones
 - b) Las disposiciones del “Reglamento de Compras y Contrataciones de la Universidad Nacional de Mar del Plata aprobado por la Ordenanza del Consejo Superior N° 370/13, sus modificaciones y las normas que se dicten en su consecuencia.
 - c) Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de la Universidad Nacional de Mar del Plata
 - d) Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Cláusulas Específicas.
 - e) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
 - f) El acto administrativo de adjudicación.
 - g) La Orden de Compra o Contrato resultante.
4. **CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS:** a) De Lunes a Viernes, de 08 a 13 horas, en la Dirección de Suministros. b) En el sitio web: www.argentinacompra.gov.ar, Acceso Directo “Contrataciones Vigentes”. Para cotizar podrá descargarlo como usuario (introduciendo contraseña) y “Enviar notificación al Organismo”. c) En el sitio Web de la Universidad www.mdp.edu.ar, ingresando a “Compras y Contrataciones” y luego a “Contrataciones Vigentes”.

A los efectos de las notificaciones previas a la Apertura de Ofertas, **el Oferente deberá informar que ha descargado el pliego a ofertas@mdp.edu.ar**, indicando su nombre o razón social, domicilio y correo electrónico para que se le pueda comunicar cualquier aclaración o modificación al pliego.

Los oferentes que no hubiesen retirado o descargado el pliego, o que no lo hubiesen notificado, no podrán alegar desconocimiento de las actuaciones que se hubiesen producido hasta el día de apertura de ofertas.
5. **PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** Las ofertas se presentarán en el domicilio de la **Universidad Nacional de Mar del Plata:** Diag. Juan B. Alberdi N° 2695, 3^{er}. Piso, Dirección de Suministros, hasta el día y hora fijados para la apertura del acto, en sobre cerrado identificada la contratación a que corresponde, día y hora de apertura de ofertas e identificación del oferente, incluyendo:
 - a. LA COTIZACIÓN, según lo establecido en cláusula N° 10
 - b. C.U.I.T., fotocopia simple de inscripción
 - c. GARANTÍA DE OFERTA, según cláusula N° 9
 - d. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR, según cláusula N° 16
 - e. CERTIFICADO SIPRO según cláusula N° 17
 - f. CONSTITUIR DOMICILIO.
 - g. DECLARACIÓN JURADA adjunta, debidamente completa y firmada.
 - h. CERTIFICADO DE VISITA AL LUGAR DE LA EXPLOTACIÓN
 - i. NÓMINA DEL PERSONAL que desarrollará tareas dentro del CNAI.
6. **EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** La presentación de la oferta significa por parte del proponente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, obligándose a cumplirlas en su totalidad tanto en lo referente al lugar objeto de la concesión como a las estipulaciones contenidas en el Pliego licitatorio y de las emergentes en otras disposiciones legales relacionadas con el mismo, por lo que no es necesario la presentación de los pliegos con la propuesta.
7. **CAPACIDAD DE LOS OFERENTES:** Los proponentes deberán tener competencia técnico-financiera en relación con el objeto que se licita. la Universidad podrá requerir todos los informes necesarios a tal fin. Asimismo, la UNMDP verificará el cumplimiento de las normas previsionales, laborales y tributarias, quedando establecido que si de los datos obrantes en el Organismo se detectase que el Adjudicatario adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, supera el límite establecido en la normativa, se efectuarán todas las retenciones previstas en concepto de Impuesto a las Ganancias, IVA y cualquier otra que pudiera corresponder en los pagos a efectuar.
8. **MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:** El oferente mantendrá la oferta por el plazo estipulado desde la fecha de apertura, período que se considerará automáticamente prorrogado por un lapso igual al inicial y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara fehacientemente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de diez (10) días corridos al vencimiento de cada período.
9. **GARANTÍAS:** Oferentes y adjudicatarios deberán integrar las garantías emergentes del presente utilizando las siguientes formas: a) Pagaré: cuando el monto fijo que se hubiere establecido en el Pliego no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo. b) Póliza de Caución: expedida por una Compañía de Seguros (debidamente autorizada) certificada y legalizada la firma de quien la expide. c) Efectivo: mediante depósito en Banco Nación, Suc. Centro de Mar del Plata a la cuenta N° 35057203/83. Adjuntar fotocopia del comprobante.

En el caso que se utilice una Póliza de Caución para cumplir con las garantías solicitadas, la Universidad se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas si la aseguradora no reúne las condiciones de solvencia necesaria o la Póliza contempla requisitos que condicionen a la Universidad el cobro de la indemnización que corresponda.



9.1) GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN: Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la Orden de Compra, el adjudicatario integrará, para avalar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, una garantía por un monto fijo de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por el período de la concesión, mediante cualquiera de las formas previstas. Anualmente podrá renovarla adecuándola al importe resultante por el período pendiente de la concesión. Dicha garantía será devuelta al emitirse la Recepción Definitiva. Vencido el plazo contractual sin la entrega de los bienes o la prestación del servicio, se declarará la rescisión del contrato sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial, con la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios emergentes de su incumplimiento.

9.2) GARANTÍA POR DEVOLUCION DEL LOCAL: Por tratarse de bienes del Estado Nacional, por los daños que pudieran ocasionarse por reparaciones o reposiciones, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la Orden de Compra, el adjudicatario deberá depositar en la cuenta mencionada, un monto fijo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) en garantía por la devolución del local. **Podrá utilizarse cualquiera de las formas previstas con excepción del pagaré.** Al término de la concesión, se procederá a la restitución de la garantía si se recibe el local en perfectas condiciones y en la fecha contractualmente establecida.

9.3) GARANTÍAS ADICIONALES: Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la Orden de Compra, el concesionario deberá presentar, un seguro contra incendios a favor de la Universidad Nacional de Mar del Plata, que cubra el espacio físico y los elementos cedidos, y un Seguro de Responsabilidad Civil con Suministro de Alimento con Cláusula de No Repetición hacia la Universidad Nacional de Mar del Plata.

El Concesionario deberá entregar al Concedente el original de las pólizas o reproducciones autenticadas, de los seguros requeridos por Ley para el desarrollo de la concesión, ya sea sobre su personal o terceros.

10. **COTIZACIÓN:** La cotización se compone de:

10.1) PROPUESTA DE SERVICIO: Redactada conforme al modelo adjunto "Planilla de Cotización", estará debidamente firmada por el oferente o persona que le represente y contendrá exclusivamente un solo **CANON PROPUESTO:** el canon fijo diario ofrecido en cantidad de viandas a entregar a estudiantes becados. Se rechazará cualquier oferta que sea inferior al **CANON BASE** o estén incorrectamente formuladas. En hoja anexa se desarrollará la oferta de servicio ofrecido indicando la forma en que realizará la explotación, detallándola y ajustada a los requerimientos del Pliego.

10.2) DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE IDONEIDAD: Se adjuntará a la propuesta económica la documentación que acredite la idoneidad del oferente en la actividad gastronómica: Experiencia en el rubro; Elaboración y venta de alimentos saludables; Capacitación en el rubro gastronómico. Se incluirán además los correspondientes certificados de **MANIPULADOR DE ALIMENTOS** o similares que acrediten haberse capacitado en la manipulación higiénico-sanitaria; condición obligatoria para el titular y/o dependientes y/o empleados dedicados ala elaboración, distribución, fraccionamiento, depósito y venta de alimentos destinados al consumo humano, que es objeto de esta contratación.

11. **CANON BASE:** La convocatoria para el otorgamiento de la presente concesión se efectuará con un canon base fijo de cuarenta (40) viandas diarias para ser entregadas a los estudiantes becados en la forma que determinen las Autoridades del CNAI.

12. **CANON PROPUESTO:** El canon base se entiende como la cantidad mínima que podrá ser mejorado al alza por los oferentes. El oferente ofrecerá un canon diario de viandas. El canon propuesto por el adjudicatario será el que figure en la Orden de Compra formalizada una vez resuelto el procedimiento. La propuesta deberá ser en cantidad de viandas.

No formarán parte de la contratación los gastos que la empresa deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, benéficos, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios y retribuciones del personal a su cargo, materiales necesarios, tasas y toda clase de tributos y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, quedando todos ellos a cargo del Concesionario. En el indicado canon se incluyen los consumos de energía eléctrica y agua.

13. **ESTUDIO DE LAS OFERTAS:** La Universidad podrá exigir a los proponentes y en plazo perentorio, la presentación de informes que permitan una mejor evaluación de las propuestas, como así también requerir, el perfeccionamiento de aquella documentación presentada que fuera subsanable y no altere la igualdad de los oferentes.

14. **LICITACION SIN EFECTO:** En cualquier estado del trámite previo a la adjudicación, la Universidad podrá dejar sin efecto la licitación sin lugar a reclamo de indemnización alguna, procediendo a la devolución de la garantía de oferta.

15. **NOTIFICACIONES:** El domicilio especial en la ciudad de Mar del Plata constituido (postal y electrónico), será a donde se remitirán todas las notificaciones respecto a la licitación y/o consecuente contratación, debiendo el oferente adoptar todas las medidas necesarias para la correcta recepción de las notificaciones que se le cursen bajo apercibimiento de tener éstas por cumplidas con el solo despacho de la comunicación respectiva.

16. **CRITERIO DE SELECCIÓN:** La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el Organismo Contratante. Los productos/servicios que reúnan calidades o prestaciones superiores a las requeridas, también serán evaluados y podrán ser objeto de adjudicación si la relación precio/ calidad/ prestación/ idoneidad del oferente fuese conveniente.

Podrá adjudicarse todos o algunos de los renglones licitados o con la conformidad del oferente, adjudicar parcialmente el o los renglones, o dejar sin efecto la convocatoria en cualquier momento previo al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los oferentes.

Aquella empresa que tenga personas contratadas con discapacidad, al momento de la oferta deberá acreditarlo documentadamente, indicando si ocupa personal en esa situación y el porcentaje de ocupación.



17. **ADJUDICACION:** La Universidad publicará la el acto administrativo de adjudicación en su sitio web, dentro de “Publicidad de Adjudicaciones” al que podrá acceder cada interesado ingresando a: <http://www.mdp.edu.ar/index.php/institucional/areas-rectorado/secretaria-de-administracion-financiera/direccion-de-suministro/publicidad-de-adjudicaciones>. Dentro de los diez (10) días posteriores, se emitirá y notificará la Orden de Compra correspondiente al adjudicatario.
18. **PAGO DEL CANON:** La obligación del pago del canon comenzara a regir a partir de la fecha en que se ponga a disposición el lugar concesionado. El pago del canon se realizará con la entrega de viandas a los estudiantes becados en la forma que informen las Autoridades del CNAI. Sobre planilla confeccionada por el Equipo de Orientación Escolar (EOE) con identificación de estudiantes y días que almuerzan, cada estudiante firmará la planilla en el buffet cada vez que reciba el almuerzo. Dicha planilla será remitida al Equipo Directivo al final de cada semana. El Equipo Directivo (ED) remitirá la información de las viandas entregadas mensualmente a la Dirección de Suministros, certificado así el “pago del canon”.
19. **MORA EN EL PAGO DE CANON:** De incurrirse en mora en los pagos del canon correspondiente se hará pasible de una multa igual al “valor de referencia de la vianda” por cada 10 (diez) días hábiles de atraso o fracción mayor de 5 (cinco) días hábiles de atraso. Las multas no abonadas en el plazo de 5 (cinco) días corridos de efectuado el pago del canon en mora, devengarán el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento, tasa vencida. Transcurrido un mes de mora en el pago del canon, la Universidad podrá considerar rescindido el contrato. La rescisión opera con la simple comunicación por escrito sin necesidad de previa intimación judicial ni extrajudicial. Ante la rescisión del contrato el concesionario se encuentra obligado entregar el bien libre de ocupantes o intrusos en el plazo perentorio establecido en este pliego.

VALOR DE REFERENCIA: Se establece como valor de referencia de la vianda, el precio unitario de raciones pre-elaboradas entregadas en el Comedor Central adjudicado por licitación vigente. Actualmente el precio unitario del Renglón 1 de la Licitación Pública N° 11/2016 asciende a \$ 59,50 (SON PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON 50/100).

20. **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** Sin perjuicio de lo establecido en los restantes artículos del presente Pliego y sus Anexos, el concesionario estará obligado a:
1. Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sea de aplicación de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven los bienes propios por su aplicación o actividad.
 2. No destinar los bienes a otro uso ó goce que el estipulado, o hacer uso indebido de los mismos, ni agregar ramos no incluidos en el llamado.
 3. Asumir la responsabilidad total por los eventuales daños que pudiese ocurrir a las personas que utilizan el servicio; por consecuencias o accidentes del servicio o por descuido del personal a su cargo.
 4. Asumir la responsabilidad total de las relaciones laborales con el personal empleado en la explotación del servicio y con terceros resultantes de la explotación del servicio.
 5. Satisfacer la multa por infracciones dentro de los cinco (5) días corridos de notificado, bajo apercibimiento de rescisión.
 6. No permitir ningún tipo de propaganda o publicidad fuera del local, que no fuese autorizada expresamente por la Universidad.
 7. Mantener el servicio comprometido que es objeto de esta licitación, en los días y horarios establecidos.
 8. Exhibir en forma permanente y visible la lista de precios.
 9. Facilitar el acceso al local de los representantes que la Universidad Nacional de Mar del Plata designe en cada caso, en particular de sus nutricionistas o por terceros autorizados, cuantas veces lo consideren conveniente, quienes efectuarán: control de los procedimientos, productos y elementos utilizados en la presentación de los servicios, así como el cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente licitación. También se reservará el derecho de inspeccionar los libros de contabilidad del concesionario y la documentación vinculada al cumplimiento del contrato, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previsionales e impositivas. El concesionario deberá facilitar a las personas autorizadas el acceso a las instalaciones y documentación mencionadas, brindarles el máximo de colaboración y firmar las actas de inspección que se labren.
 10. Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas y la venta de cigarrillos.
 11. El local, previa ocupación, deberá ser perfectamente acondicionado, en lo referente a normas municipales de habilitación, pintura y aseo de las instalaciones por exclusiva cuenta del concesionario. El personal a cargo del concesionario, hará uso de los sanitarios públicos con que cuenta el edificio.
 12. El concesionario tendrá a su cargo los gastos de mantenimiento y conservación -para su correcto uso y funcionamiento- de los bienes muebles e inmuebles cedidos, incluyendo eventuales reparaciones.
 13. El concesionario deberá incorporar, antes de la habilitación del servicio, todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Los bienes aportados serán de primera calidad y en perfectas condiciones de uso, y podrán ser retirados por el concesionario al vencimiento del contrato. El concesionario no podrá incorporar al servicio ningún elemento o equipo sin la expresa conformidad de la Universidad. En todos los casos las conformidades serán a título precario y en cualquier momento y a solo y exclusivo criterio de la Universidad, ésta podrá exigir el inmediato retiro de los elementos del concesionario que así considere.



14. El adjudicatario deberá mantener el local, los patios laterales, los muebles afectados al servicio, la vajilla y los alimentos en perfectas condiciones de limpieza e higiene.
15. Todos los víveres y alimentos que empleen en la preparación de las comidas serán de primera calidad ajustándose en todos los casos a las determinaciones del Código Alimentario Argentino.
16. El manipuleo de los alimentos deberá realizarse bajo estrictas condiciones de aseo, con productos de primera calidad y ajustándose en todos los casos a las determinaciones del Código Alimentario Nacional, el Reglamento del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y toda otra normativa vigente que sea de obligación. La entrada de mercadería perecedera deberá estar respaldada por un transporte adecuado y reunirá las condiciones necesarias para preservar los alimentos en óptimo estado de conservación. El transporte de los alimentos deberá hacerse en vehículos habilitados para tal fin y en buenas condiciones de mantenimiento e higiene, debiendo exhibir la habilitación del mismo por parte de la autoridad sanitaria que corresponda.
17. Todos los productos que no sean consumidos en el buffet, serán entregados con envases que garanticen el acarreo del producto en perfectas condiciones de higiene y conservación, que eviten el contacto del mismo con el medio ambiente.
18. La Universidad se reserva el derecho de recoger muestra para su análisis en cualquier momento, pudiendo en consecuencia rechazar y/o decomisar parcial o totalmente los mismos. Las raciones podrán ser controladas en crudo o en cocido comprometiéndose el concesionario a dar libre acceso a los locales habilitados para el almacenamiento, conservación y preparación de los alimentos a quien la Universidad designe. El concesionario se hará cargo de todo requerimiento legal que se produzca por el suministro de alimentos que ocasione enfermedades y/o muerte de personas, haciéndose cargo de todos los gastos e indemnizaciones que surjan como consecuencia de lo expuesto. La constatación de productos en mal estado dará lugar a la rescisión inmediata de la contratación con culpa del proveedor con las penalidades emergentes con más las acciones indemnizatorias a que hubiera lugar.
19. A fin de consensuar el tipo y precio del MENÚ ESTUDIANTIL, el Concesionario deberá reunirse con el equipo directivo del Colegio. Tanto para ésta como para otras cuestiones atinentes a la Concesión, el Concesionario deberá tener la mayor predisposición para reunirse cada vez que las autoridades del Colegio lo estime conveniente.
21. **ASEO DEL LUGAR:** El Concesionario mantendrá perfectamente limpios y ordenados los locales y espacios asignados para el servicio, debiendo además admitir la inspección por parte de la Universidad en cuantas oportunidades se estime conveniente. Las falencias respecto a la seguridad y/o higiene facultará a la Universidad a rescindir de pleno derecho la presente concesión, no dando lugar a compensación alguna.
22. **CUSTODIA DE LOS BIENES:** Los materiales para la prestación del servicio, deberán ser debidamente guardados por el concesionario no admitiéndose por parte de la Universidad responsabilidad alguna por su pérdida, sustracción, destrucción parcial o total incluyendo los casos de fuerza mayor o caso fortuito.
23. **MEJORAS SOBRE EL LOCAL:** El Concesionario deberá mantener las instalaciones originales de la construcción en cuanto a su forma, distribución y utilización de materiales, salvo que la Universidad autorice expresamente y por escrito la modificación, contemplando en todos los casos que lo prioritario sea la búsqueda del mejor servicio posible a efectos de optimizar la atención de los estudiantes, docentes y no docentes de la Universidad. La ejecución de modificaciones, trabajos u obras sin el consentimiento referido, obligará exclusivamente al Concesionario; en tal caso, éste deberá hacerse cargo de todos los gastos para adecuarlas, destruirlas o removerlas de inmediato y volver los bienes a su estado anterior según el caso, a sólo requerimiento del Concedente. Las mejoras efectuadas quedarán incorporadas al patrimonio de la Universidad y no darán lugar a compensación alguna.
24. **RECEPCION DE LAS INSTALACIONES:** Si en el momento de recibir las instalaciones y los bienes muebles, al comenzar la vigencia del contrato, el Concesionario no formulara observación, se entenderá que las recibe en perfectas condiciones de uso.
25. **ENTREGA Y DEVOLUCION DE BIENES, ESPACIOS E INSTALACIONES:** Los bienes, espacios e instalaciones involucrados en la concesión serán entregados al Concesionario documentadamente por Acta en la que constará un completo inventario. El inventario de entrega al Concesionario de bienes, instalaciones, espacios y servicios se realizará dentro de los primeros días posteriores a la entrada en vigencia del Contrato o Concesión.
Al expirar la Concesión o en caso de Rescisión, revocación, rescate, etc. de la misma, el Concesionario deberá devolver dentro de los diez (10) días corridos de vencido el contrato, o de comunicada su rescisión, esos bienes, espacios e instalaciones en iguales o mejores condiciones operativas, técnicas, de mantenimiento y administrativas que aquellas en que los recibiera.
El Concedente controlará en tal oportunidad que, a pesar de los efectos del tiempo y el buen uso, se constate que el Concesionario haya cumplido cabalmente con sus obligaciones referentes al mantenimiento preventivo y restaurativo de los bienes, espacios, instalaciones y Obras. El inventario de devolución al Concedente se realizará en una oportunidad tal que permita perfeccionarlo en la fecha que expire la Concesión, cualquiera sea la causa de terminación de la misma.
26. **FALTA DE RESTITUCION:** La falta de restitución de los bienes, espacios e instalaciones al finalizar la concesión, cualquiera fuere su causa, el Concesionario será sancionado con la pérdida total de la garantía prevista en el presente pliego, más la multa que corresponda. Asimismo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquel, al sitio que se designe. Queda establecido que en tal caso, la Universidad no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos quedando a cargo del concesionario los gastos de traslado y depósito.
27. **RELACION CON LOS EMPLEADOS:** El concesionario deberá cumplir satisfactoriamente con las leyes laborales y de seguridad social de sus trabajadores, siendo responsable en todos los casos por las indemnizaciones por despidos, accidentes y demás pagos originados por la relación con sus empleados. La Universidad se reserva el derecho a exigir en cualquier momento las constancias de



los distintos pagos impositivos y previsionales, y de efectuar cuando lo considere pertinente, el control sanitario del personal mencionado. El concesionario deberá proveer y tendrá a su cargo con exclusiva relación de dependencia, la totalidad del personal necesario para la realización del servicio objeto de la presente licitación. El concesionario deberá suministrar la nómina del personal afectado al mismo, con todos los datos de identidad, domicilio y funciones. Asimismo, deberá comunicar los datos del personal que se incorpore posteriormente. La Universidad se reserva el derecho, de exigir la baja inmediata del personal del concesionario que viole las disposiciones de orden, higiene, disciplina, etc., sin perjuicio de las acciones que correspondiere iniciar como consecuencia de esa conducta, debiendo el concesionario cargar con las indemnizaciones de la ley si así correspondiere. El concesionario será responsable del comportamiento del personal a su cargo debiendo este observar las normas de buena conducta y aseo. Deberá permanecer en los lugares de trabajo prohibiéndose su circulación por áreas ajenas al comedor, salvo cuando razones de trabajo así lo exijan. También deberá dispensar atención esmerada y trato cortés a los comensales. El personal del concesionario deberá tener actualizada su libreta sanitaria y cumplir en tiempo y forma con los requerimientos de índices bromatológicos creados o a crearse. El concesionario deberá contratar una A.R.T. que cubra a todo el personal de su dependencia, durante todo el tiempo que dure la prestación, presentando mensualmente el listado y comprobantes de pago respectivos, no pudiendo incorporar ninguna persona al servicio sin la conformidad por escrito de la Universidad.

28. **CESION DE DERECHOS:** El concesionario no podrá vender, transferir o de algún modo ceder a terceros los derechos y acciones que correspondan por esa explotación sino mediante autorización escrita expresa y previa acordada por esta Universidad. En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, la Universidad tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades
29. **CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR:** El oferente debe estar habilitado mediante el Certificado Fiscal Para Contratar que expide la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP). Están exceptuados de la obligatoriedad de poseer el "Certificado Fiscal para Contratar", los sujetos que efectúen presentaciones de ofertas cuyos importes sean inferiores a CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000). El oferente deberá comunicar el otorgamiento del Certificado Fiscal para Contratar o su rechazo, dentro de los cinco (5) días de notificado el mismo.
30. **SIPRO (Sistema de Información de Proveedores):** El oferente debe estar incorporado en el SIPRO. Se verificará su situación en la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC). Si no está inscripto, podrá incorporarse al mismo mediante el procedimiento de "Preinscripción" accediendo al sitio de Internet de COMPR.AR, donde completarán la información requerida en los formularios de pre-inscripción. Los interesados podrán consultar el "Procedimiento de Inscripción", "Documentación a presentar", junto con los instructivos y manuales de apoyo a proveedores, disponibles en el sitio <https://comprar.gob.ar>.
31. **RECHAZO DE OFERTAS:** Respecto a la desestimación, perfeccionamiento y la inelegibilidad de las ofertas son de aplicación los arts. 83 a 85 del Reglamento de la UNMdP, especialmente serán desestimadas las ofertas sin la firma correspondiente, o escritas a lápiz, sin la presentación de la garantía de oferta o de las muestras cuando se exigiere, efectuadas por personas no habilitadas para contratar con el Estado, con condicionamientos, con cláusulas contrarias al pliego, que tuviera raspaduras, interlíneas, enmiendas no salvadas o que imposibiliten la lectura precisa, en cualquier parte esencial de la oferta.
32. **CAUSALES DE RESCISION:** Serán causales de rescisión:
 - a) Las causas establecidas en el artículo 181 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la UNMDP aprobado por OCS 370/13;
 - b) Insolvencia, quiebra o concurso civil, inhabilitación, fallecimiento o disolución de la sociedad;
 - c) Mora en el pago del canon superior a un (1) mes.
 - d) El contrato también podrá ser rescindido por decisión de la Universidad.En este último caso, la rescisión será comunicada al concesionario con una antelación de sesenta (60) días corridos. Durante esos sesenta (60) días el concesionario deberá mantener el servicio. La rescisión en este caso, operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial alguna, y sin perjuicio de las penalidades que correspondiere, no dando derecho a indemnización o compensación alguna.-
33. **EFFECTOS DE LA RESCISION:** Cualquiera fuera su causa, la rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y sin perjuicio de las penalidades que correspondiere, no dando derecho a indemnización o compensación alguna.
34. **PERDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTIA:** La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato prevista en el presente pliego, en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sea consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.



DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR

PERSONA / RAZÓN SOCIAL:

CUIT N°

DOMICILIO CONSTITUIDO:

E-MAIL PARA NOTIFICACIONES:

TELÉFONO:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con la Universidad Nacional de Mar del Plata, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" no estando incurso en ninguna de las causales de inhabilitación establecidas en los incisos a) a g) del artículo 28 del citado Decreto cuyo texto se transcribe, **no existiendo deuda exigible en concepto de aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional.**

Tomo conocimiento que si la oferta excede los \$ 50.000.- es requisito estar habilitada mediante el Certificado Fiscal para Contratar que expide la AFIP (R.G. N° 2581/09) por lo que si no se presentó la constancia respectiva, el organismo licitante verificará ante la AFIP.

Me notifico que la empresa debe tener inscripción vigente en el SIPRO, por lo que si no se presentó la constancia respectiva, el organismo licitante hará la verificación correspondiente, y en el caso de la pre-inscripción se debe cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Dejo expresa constancia que en la Dirección de Correo Electrónico y/o tel/Fax constituido serán validas todas las notificaciones que curse la Universidad Nacional de Mar del Plata referidas a la presente contratación. Contándose el plazo de notificaciones a partir del aviso de recibo o en caso de no contestación, los plazos correrán a partir del día hábil siguiente a la fecha de remisión.----

"DECRETO 1023/01: Artículo 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156."
- h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro

.....
Firma y aclaración

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá

remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurren otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciera obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.